RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

IVÁN IBARRA

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2902/2016

En México. Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número RR.SIP.2902/2016, relativo al recurso de revisión interpuesto por Iván Ibarra, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico "INFOMEX", mediante la solicitud de información con folio 0416000131216, el particular requirió en medio electrónico gratuito:

Solicito copia de los siguientes documentos del año 2015:

- 1.- números de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la colonia la cebada, san lorenzo en Xochimilco, (la cebada I)
- 2.-cuantas fueron las propuestas
- 3.-cuáles fueron las propuestas (detalles de cada una)
- 4.-quien o quienes hicieron y/o presentaron cada una de las propuestas
- 5.- cuales fueron las propuestas autorizadas
- 6.- quien o quienes las autorizaron
- 7.- cual fue la propuesta ganadora
- 8.- de esa propuesta ganadora, que empresa, que particular y/o que dependencia gubernamental estuvo a cargo de que se desarrollara el proyecto
- 9.- en que tiempo se llevo a cabo (meses, días, fechas) la obra ganadora



- 10.- de parte de los colonos de la cebada I, quien o quienes autorizaron la obra
- **11**.- de parte de la colonia de la Cebada I, quien o quienes firmaron de que se realizo la obra de acuerdo a la propuesta ganadora.
- 12.- que autoridad delegacional o gubernamental intervino en la supervisión de la obra
- **13**.- que o quienes de la autoridad delegacional o gubernamental dio el visto bueno de que la obra se realizo de manera correcta. ..." (sic)
- **II.** El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:

OFICIO XOCH13/119/099/1.1878/2016:

"...

PRESENTE

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0416000131216, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha de 22 de agosto del 2016 en la que requirió la siguiente información:

"Solicito copia de los siguientes documentos del año 2015: 1.- números de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la colonia la cebada, san lorenzo en Xochimilco, (la cebada I) 2.-cuantas fueron las propuestas 3.-cuáles fueron las propuestas (detalles de cada una) 4.-quien o quienes hicieron y/o presentaron cada una de las propuestas 5.- cuales fueron las propuestas autorizadas 6.- quien o quienes las autorizaron 7.- cual fue la propuesta ganadora 8.- de esa propuesta ganadora, que empresa, que particular y/o que dependencia gubernamental estuvo a cargo de que se desarrollara el proyecto 9.- en que tiempo se llevo a cabo (meses, días, fechas) la obra ganadora...sic."

Con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

"La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el



sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13-116/3769/16 turnado por la Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana con fecha de 13 de septiembre del 2016 y el oficio con número XOCH13-401-421-2016 turnado por la Directora de Obras Públicas con fecha de 02 de septiembre del 2016 se da respuesta a su requerimiento.

..." (sic)

OFICIO XOCH13-116/3769/16:

...

Reciba un cordial saludo y en atención al memorándum XOCH13/119/099/2453/2016 en el que se envía la solicitud de información pública, recibida con el número de folio 04160000131216, mediante el cual se solicita de forma textual la siguiente información:

. . .

Al respecto le comento que durante este ejercicio se realizó una Consulta Ciudadana sobre presupuesto participativo que se ejecutará en el ejercicio fiscal 2016, del periodo comprendido del 30 de octubre al 4 de noviembre, se realizó por internet, los días 3 y 4 de noviembre se realizó en los módulos de opinión, y el día 5 de noviembre en la mesa receptora de opinión, cabe mencionar que con fundamento en lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la organización, difusión y manejo le corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal.

En cuanto a los puntos dos, tres, cinco y seis, relativo a los proyectos presentados en la Unidad Territorial La Cebada son:

No.	Proyectos propuestos	Dictamen	Servidor Público que dictaminó	Proyecto que se ejecutó
1	Reconstrucción de puente peatonal con rampas y escaleras	No	Ing. Martin Torres Martinez Sub. Ob.	
2	Puente peatonal federación y periférico	No	Ing. Martin Torres Martinez Sub. Ob.	
3	Puente peatonal reforma laboral y periférico	No	Ing. Martin Torres Martinez Sub. Ob.	
4	Reconstrucción de puente peatonal con rampas y escaleras	No	Ing. Martin Torres Martinez Sub. Ob.	
5	Reencarpetamiento en reforma laboral	Si	Ing. Martin Torres Martinez Sub. Ob.	×
6	Reencarpetamiento de av. Muyuguarda	No	Ing. Martin Torres Martinez Sub. Ob.	



Relativo al punto cuatro, relacionado con el nombre del Promovente, actualmente y con fundamento en los artículos 6 fracción VI, 90 fracciones II, IX, XII, 171 fracción III, 173, 174,176 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, no proporciona los datos del particular.

En relación al punto siete, ocho y once, relativo a las especificaciones de la obra pública, ejecución, seguimiento le comento que lo realizó la Dirección General de Administración.

Debido a que la información antes proporcionada es con la única con la que se cuenta en esta Dirección Ejecutiva a mí cargo, cabe mencionar que en referente a los puntos nueve y diez, le indico que los proyectos aceptados y consultados no se firman de aceptado por los ciudadanos, debido a que son producto de la consulta ciudadana, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y de la convocatoria que de ésta deriva en relación a la aplicación del Presupuesto Participativo.

..." (sic)

OFICIO XOCH13-401-421-2016:

"

En atención a la solicitud de Información Pública, con número de folio 0416000131216, mediante la cual solicitan: "Copia de los siguientes documentos del año 2015: 1.- número de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la colonia cebada, San Lorenzo en Xochimilco, (la cebada I); 2.- Cuantas fueron las Propuestas; 3.- Cuales fueron las propuestas (detalles de cada una); 4.- Quien o quienes hicieron y/o presentaron cada una... (sic), por lo anterior me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que respecta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, la Dirección General no está facultada para dar atención a dichos requerimientos, se sugiere remitir la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

Por lo que se refiere a los numerales 8, 9, 11, 12 y 13 se les da la siguiente atención:

- 8.- De esa propuesta ganadora, que empresa, que particular y/o dependencia gubernamental estuvo a cargo de que se desarrollara el proyecto:
- La empresa: ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.
- 9.- En que tiempo se llevó a cabo (meses, días, fechas) la obra ganadora:



- > Inicio 01/julio/15 Término 28/octubre/15
- **11.-** De parte de la colonia la Cebada I, quien o quienes firmaron de que se realizó la obra de acuerdo a la propuesta ganadora:
- Coordinador Interno Comité Vecinal San Lorenzo La Cebada I: Marina Cortes Castelán.
- 12.- Que autoridad delegacional o gubernamental intervino en la supervisión de la obra:
- > J.U.D. de Obras Viales: Ing. Fernando Gervacio Hernández.
- **13**.- Que o quienes de la autoridad delegacional o gubernamental dio el visto bueno de que la obra se realizó de manera correcta:
- J.U.D. de Obras Viales: Ing. Fernando Gervacio Hernández.

Asimismo, se remite copia simple del Acta de Recepción Física de los Trabajos.

"2015, Año del Generalisimo José María Morelos y Pavón"

ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS POR FRENTE

SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 27 DE AGOSTO DEL 2015, EN XOCHIMILCO, D.F., AMPARADOS POR EL CONTRATO DE OBRA NÚMERO DX-DGODU-OP-15-035, REFERENTE A LA OBRA: "TRABAJOS DE ADOQUINADO EN TRES COMITÉS CIUDADANOS: COLONIA CERRO GRANDE, SANTA INÉS Y SAN JUAN (BARRIO): Y REENCARPETAMIENTO EN DOS COMITÉS: COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA I Y SAN JOSÉ LAS PERITAS, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.", Y EN APEGO AL ARTICULO 57 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTICULO 64 DE SU REGLAMENTO; NOS REUNIMOS EN EL FRENTE DE TRABAJO: COMITÉ VECINAL SAN LORENZO LA CEBADA I, (COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA I), DELEGACIÓN XOCHIMILCO, LA EMPRESA CONTRATISTA "ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA, S.A DE C.V.", Y EL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS VIALES, SE PROCEDE A LA SIGUIENTE APERTURA DE ACTA:

COMITÉ VECINAL: SAN LORENZO LA CEBADA I

APERTURA DE ACTA

VERIFICACIÓN Y CONSTATACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA Nº DX-DGODU-OP-15-035 CORRESPONDIENTE A "TRABAJOS DE ADOQUINADO EN TRES COMITÉS CIUDADANOS: COLONIA CERRO GRANDE, SANTA INÉS Y SAN JUAN (BARRIO): Y REENCARPETAMIENTO EN DOS COMITÉS: COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA I Y SAN JOSÉ LAS PERITAS, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.", DEJANDO CONSTANCIA DE LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS DE ACUERDO A LA CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA DEL CONTRATO MENCIONADO.

EL DIA 27 DE AGOSTO DEL 2015, SE REUNIERON EN EL LUGAR DONDE SE DESARROLLARON LOS TRABAJOS EL ING. FERNANDO GERVACIO HERNÁNDEZ, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS VIALES, DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, ASÍ COMO LA EMPRESA CONTRATISTA "ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. GABRIEL MALVAEZ OCAMPO COMO GERENTE GENERAL Y RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA EL ARQ. RODRIGO SALOMÓN CASTILLO TREJO.

SE LLEVO A CABO LA REVISIÓN DE LOS TRABAJOS, VERIFICANDO QUE ESTOS FUERAN REALIZADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y CONCLUIDOS EL 27 DE AGOSTO DEL 2015

ASUNTO:

VERIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES TRABAJOS EFECTUADOS POR LA EMPRESA "ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.", BAJO EL AMPARO DEL CONTRATO Nº DX-DGODU-OP-15-035 REFERENTES A LA OBRA "TRABAJOS DE ADOQUINADO EN TRES COMITÉS CIUDADANOS: COLONIA CERRO GRANDE, SANTA INÉS Y SAN JUAN (BARRIO): Y

()



ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS POR FRENTE

REENCARPETAMIENTO EN DOS COMITÉS: COLONIA SAN LORENZO LA GEBADA I Y SAN JOSÉ
LAS PERITAS, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL. CONTEMPLANDO COMO FEGHA DE
INICIO CONTRACTUAL DEL 01 DE JULIO DE 2016 Y FECHA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS

TRABAJOS EN GENERAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

TRADAJOS EN GENERAL

LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS VERIFICA Y CONSTATA QUE LA EMPRESA
ADQUINADO EN TRES COMPTES CIUDADANOS: COLONIA CERRO GRANDE, SANTA INES Y
SAN JUAN (BARRIO): Y REENCARPETAMIENTO EN DOS COMITÉS: COLONIA SAN LORENZO LA
CONTRACTO N° DX-OGODU-OP-18-035.

UNA VEZ ASENTADOS LOS PUNTOS ANTERIORES Y LEIDA LA PRESENTE ACTA DE RECEPCION
FISICA, ESTANDO DE ACUERDO LOS QUE EN ESTA INTERVIENEN Y NO HABIENDO OTRO
ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE ACTA DE RECEPCION
CONTRACTON ON CALERDO LOS QUE EN ESTA INTERVIENEN Y NO HABIENDO OTRO
ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE ACTA DE RECEPCION CON LA FIRMA AL
COMPTENDO LOS QUE EN ESTA INTERVIENEN Y NO HABIENDO OTRO
ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE ACTA DE RECEPCION CON LA FIRMA AL
COMPTENDO LA COMPONENTE DE LA PRESENTE ACTA DE LOIA JUEVES 27

INTERVIENEN EN EL ACTO

III. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, agraviándose por lo siguiente:

"...

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

En relación a la solicitud de información pública con número de folio 0416 000 131216, (correspondiente al año 2013) presento mi inconformidad y solicito el recurso de revisión por los siguientes motivos:

- 1.- solicité copia de los documentos que dieran respuesta a mis preguntas y no entregaron más que una copia de documentales
- 2.- se solicitó a la delegación Xochimilco proporcionara la información y solo da parte de respuesta
- **3.-** no indican cuales fueron las propuestas, en el cuadro que presentan solamente indican el nombre-título del proyecto, pero la propuesta es: que quiero hacer, donde lo quiero hacer, y cuanto cuesta el proyecto.

como ejemplo: en su numeral cinco que es el proyecto que se menciona que se llevo a cabo "reencarpetamiento en reforma laboral"

pero ¿cuál es la propuesta?, la propuesta es el desglose del nombre-título del proyecto con el que entro a concurso, es decir: ¿Cuántos metros cuadrados de reencarpetamiento son? ¿de que calle a que calle abarco el proyecto? ¿cuál será el costo total del proyecto?, etc.



- **4.** en su segundo párrafo abajo de su cuadro de nombre-titulo del proyecto, mencionan la Dirección General de Administración, pero no indican si el área que mencionan pertenece o no a la delegación Xochimilco, y si pertenece, ¿porque no dan respuesta?
- **5.-** con relación al primer párrafo después de su cuadro de nombre-título, debe ser el comité de transparencia y no el sujeto obligado que da respuesta, quien tome la determinación correspondiente.
- **6.** en relación a su último párrafo, no pregunté si se firmaban de aceptados los acuerdos que se votaban, eso es ilógico
- lo que yo pregunte es quien de los representantes vecinales firmo que el proyecto ganador se realizó conforme a lo estipulado en la propuesta ganadora.
- **7.-** y también que autoridades delegacionales o del gobierno de la CDMX (anteriormente D.F.) firman de que se está recibiendo la obra conforme a la propuesta (especificaciones) ganadora., y esto es una obligación gubernamental.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

NO SE DA RESPUESTA A MIS PREGUNTAS, NO SE ME PROPORCIONA LA INFORMACION POR PARTE DE TODAS LAS INSTANCIAS INTERNAS DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO. ..." (sic)

IV. El tres de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

De igual forma, con fundamento en los artículos 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tuvieron por hechas las razones y motivos de inconformidad de la parte recurrente, a excepción de los siguientes:

- "... 1.- solicité copia de los documentos que dieran respuesta a mis preguntas y no entregaron más que una copia de documentales
- 2.- se solicitó a la delegación Xochimilco proporcionara la información y solo da parte de respuesta
- 3.- no indican cuales fueron las propuestas, en el cuadro que presentan solamente indican el nombre-título del proyecto, pero la propuesta es: que quiero hacer, donde lo quiero hacer, y cuanto cuesta el proyecto.

como ejemplo: en su numeral cinco que es el proyecto que se menciona que se llevo a cabo "reencarpetamiento en reforma laboral"

pero ¿cuál es la propuesta?, la propuesta es el desglose del nombre-título del proyecto con el que entro a concurso, es decir: ¿Cuántos metros cuadrados de reencarpetamiento son? ¿de que calle a que calle abarco el proyecto? ¿cuál será el costo total del proyecto?, etc.

- 4.- en su segundo párrafo abajo de su cuadro de nombre-titulo del proyecto, mencionan la Dirección General de Administración, pero no indican si el área que mencionan pertenece o no a la delegación Xochimilco, y si pertenece, ¿porque no dan respuesta?
- 5.- con relación al primer párrafo después de su cuadro de nombre-título, debe ser el comité de transparencia y no el sujeto obligado que da respuesta, quien tome la determinación correspondiente.



6.- en relación a su último párrafo, no pregunté si se firmaban de aceptados los acuerdos que se votaban, eso es ilógico lo que yo pregunte es quien de los representantes vecinales firmo que el proyecto ganador se realizó conforme a lo estipulado en la propuesta ganadora...." (sic)

V. El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio XOCH13/119/118.1.2166/2016 de la misma fecha, a través del cual el Sujeto obligado manifestó lo que a su derecho convino, indicando lo siguiente:

"...

MANIFIESTOS

PRIMERO. El recurrente manifiesta como agravio que "NO SE DA RESPUESTA A MIS PREGUNTAS NO SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN POR PARTE DE TODAS LAS INTANCIAS INTERNAS DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO" Sin embargo, se recuerda a ese H. Instituto que ningún momento este Órgano Político-Administrativo en Xochimilco se ha negado en proporcionar la información, siendo así que no nos encontramos ante una omisión de respuesta, pues en efecto, el presente medio de defensa que se encuentra tramitado es para que el solicitante que no esté de acuerdo con la respuesta otorgada pueda recurrirla.

TERCERO. El ahora recurrente manifiesta que 1.- Solicité copia de los documentos que dieran respuestas a mis preguntas y no entregaron mas que una copia" por lo que en este acto se solicita sea desestimado tal argumento, esto ya que efectivamente fueron proporcionadas las copias de documentos en que se da respuesta a las interrogantes planteadas.

Lo anterior puede ser corroborado por ese H. Instituto en el sistema INFOMEX donde se aprecia que le fueron adjuntados en su respuesta al solicitante los archivos que contienen la información requerida. Por lo que se solicita con fundamento en el artículo 249 fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sea SOBRESEIDO el presente medio de defensa, ya que es evidente que si se entregó documentación solicitada. ..." (sic)

De igual forma, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Órgano Colegiado la emisión de una respuesta complementaría, contenida en el oficio



XOCH13-116/4702/16 del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, donde indicó lo siguiente:

. . .

En términos de lo establecido en los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238, 244 y 253 y demás aplicables de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informó lo siguiente sobre los hechos que dieron origen al recurso.

En relación a petición de acceso a la información pública mediante la cual se solicita lo siguiente:

Copia de los siguientes documentos

Números de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la colonia la cebada, san lorenzo en Xochimilco, (la cebada l)

Cuantas fueron las propuestas

Cuáles fueron las propuestas (detalles de cada una) Quien o quienes hicieron y/o presentaron las propuestas

Cuáles fueron las autorizadas

Cual fue la propuesta ganadora

De esas propuestas ganadoras, que empresa, que particular y/o que dependencia qubernamental estuvo a cargo de que se desarrollara el proyecto

En que tiempo se llevó a cabo la obra ganadora

De parte de los colonos de la cebada I, quien o quienes autorizaron la obra

De parte de la colonia de la Cebada I, quien o quienes firmaron de que se realizó la obra de acuerdo a la propuesta ganadora.

Que autoridad delegacional o gubernamental intervino en la supervisión de la obra

Al respecto le comento que con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (LPCDF), la consulta ciudadana es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del Pueblo



y los Consejos Ciudadanos por sí o en colaboración someten a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos (sic), y territoriales en el Distrito Federal.

Tratándose de presupuesto participativo y en términos de lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el presupuesto participativo es aquél sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Los recursos de presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los (sic), generales a los que se destinara la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que están en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales en las colonias o pueblos del Distrito Federal.

Además se establece en el artículo 204(sic), que las atribuciones en Materia de presupuesto participativo para el Instituto Electoral del Distrito Federal son:

Realizar las convocatorias para la consulta ciudadana la cual será emitida en forma anual por el Instituto Electoral en forma conjunta con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités Ciudadanos, debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad.

En las convocatorias se indicaran las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divida el Distrito Federal, así como las preguntas de que constara la consulta ciudadana.

El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitaran los espacios necesarios para la realización de las consultas además de la logística para su implementación.

El día 14 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), aprobó la Convocatoria para la Consulta Ciudadana, con el objetivo de realizar la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo que se ejercería durante el ejercicio fiscal 2015.

Es importante indicar que los proyectos en que se indicaron en la comunidad de la Cebada, durante el ejercicio fiscal 2015, se consultaron y eligieron durante el ejercicio fiscal 2014, por lo anterior le proporcionó la información referente a cuantas fueron las propuestas y cuáles fueron las propuestas que se ejecutaran durante el ejercicio fiscal 2015, en la unidad territorial antes mencionada.

Propuestas	presen	tada	as a consulta	Propuestas	present	adas	а	consulta
Ciudadana	sobre	el	Presupuesto	Ciudadana	sobre	el	Pre	esupuesto



Participativo 2015	Participativo 2015
1 Reconstrucción de puente peatonal	1 Reencarpetamiento de Av. Muyuguarda
con rampas y escaleras.	
2 Puente peatonal federación y	
periférico	
3 Puente peatonal reforma laboral y	
periférico	
4 Reconstrucción de puente peatonal con rampas y escaleras	
con rampac y occarorae	
5 Reencarpetamiento en reforma	
laboral	
6 Reencarpetamiento de Av.	
Muyuguarda	

Por lo anterior se presentaron seis propuestas las cuales se sometieron, a la consulta ciudadana y conforme a lo establecido en la Constancia de Validación emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, el proyecto ganador fue el denominado "1.-Reencarpetamiento de Av. Muyuguarda".

Relativo al nombre del promovente, le comento que con fundamento a los artículos 6 fracción VI, 90 fracciones II, IX y XII, 171 fracción III, 173, 174, 176 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal no proporciona los datos del particular.

En relación a que empresa, que particular y/o que dependencia gubernamental desarrollo el proyecto así como el tiempo en que se llevó acabo y la autoridad delegacional o gubernamental que dio visto bueno del servicio, le comento que por parte de este Órgano Político Administrativo, el área encargada fue la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano debido a que el rubro del proyecto corresponde al de obras y servicios.

Respecto de los puntos nueve y diez, hay que considerar lo establecido en los artículos 200 y 203 que establecen lo siguiente:

Artículo 200.- Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

I. El Jefe de Gobierno:



II. La Asamblea Legislativa, y

III. Los Jefes Delegacionales.

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités Ciudadanos fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

IV. La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.

En consecuencia los proyectos no se firman de aceptados por los ciudadanos, debido a que su ejecución y desarrollo son producto de la aplicación del instrumento de participación ciudadana y el encargado de la ejecución y programación es el jefe delegacional.

..." (sic)

VI. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito de la misma fecha, a través del cual el recurrente se manifiesta respecto del contenido de la respuesta complementaria que le fuera notificada por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

' ...

2.- Difiero de su observación de que estoy ampliando mi solicitud de información y nuevamente aclaro que en mi solicitud original en el punto número tres solicité detalles de



cada una de las propuestas, (lo cual puede usted checar en el archivo pdf que se generó al realizar mi solicitud)

(((Esto en relación al numeral 3 de mi solicitud de revisión, donde indique que se me negaba la información)))

- 3.- En relación a la respuesta que dio la delegación Xochimilco a través de la dirección ejecutiva de participación ciudadana, mediante oficio XOCH13-116/3766/16,
- a) Dan respuesta al numeral número uno y dos de mi petición
- b) NO cumplen a cabalidad con el punto tres ya que no proporcionan detalles de cada una de las propuestas
- (((Esto en relación al numeral 3 de mi solicitud de revisión, donde indique que se me negaba la información)))
- 3.- MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESTÁ DIRIGIDA A LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, no exclusivamente a dos áreas de la Delegación Xochimilco que son las que dan respuesta.

Por lo que en relación al numeral 6 de mi solicitud de revisión lo único que argumenté, más NO solicité nueva información, y como las mencionada área de "Dirección General de Administración" forma parte de la Delegación Xochimilco, y son ellos los que tienen la información, Esta Área también tenía que haber emitido una respuesta.

4.- En relación al punto seis de mi petición ((cuál fue la propuesta ganadora));

En el oficio XOCH13-116/3769/16 de fecha 13 de septiembre, emitido por la Lic. Donaji Ofelia Olivera Reyes, directora ejecutiva de participación ciudadana, indica que la propuesta ganadora es ""REENCARPETAMIENTO DE REFORMA LABORAL""

Pero en su segunda respuesta, debido al recurso de revisión solicitado, mediante el oficio ((bastante ilegible por cierto)), XOCH13-116/4702/16 de fecha 25 de octubre, emitido por la Lic. Donaji Ofelia Olivera Reyes, directora ejecutiva de participación ciudadana, indica que la propuesta ganadora es "REENCARPETAMIENTO DE AVENIDA MUYUGUARDA"".

- LO CUAL CONTRADICE SU PRIMERA RESPUESTA, y por lógica los detalles son diferentes en cada una de las obras mencionadas.
- 5.- POR LO QUE SIGO INSISTIENDO QUE NO SE DA RESPUESTA A MIS PREGUNTAS Y SE ME NIEGA LA INFORMACION.

info in Vanguardia en Transparencia

Lic. Oscar Villa Torres, sírvase la presente para aclarar de mejor manera mi recurso de revisión y establecer con claridad que NO estoy solicitando nueva información ni ampliando mi solicitud, ya que desde un principio solicite los detalles de cada una de las propuestas y mi petición fue dirigida a la Delegación Xochimilco, no a una área en específico, por lo que si alguna de sus áreas que conforman el organigrama de dicha demarcación, se encuentra involucrada en los presupuestos participativos, estas también deben de dar una respuesta.

Y dada las dos respuestas dadas por la Dirección Ejecutiva de participación Ciudadana, se desprende que dicha información no concuerda con lo solicitado. ..." (sic)

VII. El tres de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De igual forma, se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VIII. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto

info (1)
Vanguardia en Transparencia

Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la

ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el

proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del

Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los

info (1)
Vanguardia en Transparencia

Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y

protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente

recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,

atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988.

la cual señala:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de

garantías.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que

el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado

tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado, al

momento de manifestar lo que a su derecho convino, hizo del conocimiento haber

emitido una respuesta complementaria a la solicitud de información y la cual le fue

notificada al recurrente, por lo anterior, y toda vez que las causales de sobreseimiento

guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto

de verificar si en el presente caso se acredita la prevista en la fracción II, del artículo

249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:



TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso las documentales agregadas al expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO			
"	OFICIO XOCH13-116/4702/16:			
Solicito copia de				
los siguientes				
documentos del año 2015:	238, 244 y 253 y demás aplicables de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de			
1 números de concursos, votaciones y/o	México, le informó lo siguiente sobre los hechos que dieron origen al recurso.			
votaciones y/o consultas para	En relación a petición de acceso a la información pública mediante la			
determinar la aplicación de	cual se solicita lo siguiente:			
presupuesto participativo en la	Copia de los siguientes documentos			
colonia la cebada, san lorenzo en Xochimilco, (la cebada I)	Números de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la colonia la cebada, san lorenzo en Xochimilco, (la cebada I)			
2cuantas fueron	Cuantas fueron las propuestas			
las propuestas	Cuáles fueron las propuestas (detalles de cada una)			
3cuáles fueron las propuestas	Quien o quienes hicieron y/o presentaron las propuestas			
(detalles de cada una)	Cuáles fueron las autorizadas			
4quien o quienes	Cual fue la propuesta ganadora			
hicieron y/o presentaron cada una de las propuestas	De esas propuestas ganadoras, que empresa, que particular y/o que dependencia gubernamental estuvo a cargo de que se desarrollara el proyecto			
5 cuales fueron	En que tiempo se llevó a cabo la obra ganadora			
las propuestas autorizadas	De parte de los colonos de la cebada I, quien o quienes autorizaron la obra			
6 quien o quienes las autorizaron	De parte de la colonia de la Cebada I, quien o quienes firmaron de que se realizó la obra de acuerdo a la propuesta ganadora.			
7 cual fue la	Que autoridad delegacional o gubernamental intervino en la supervisión de la obra			



propuesta ganadora

- 8.de esa propuesta ganadora. que empresa, que particular v/o que dependencia gubernamental estuvo a cargo de aue se desarrollara el proyecto
- **9.-** en que tiempo se llevo a cabo (meses, días, fechas) la obra ganadora
- 10.- de parte de los colonos de la cebada I, quien o quienes autorizaron la obra
- 11.- de parte de la colonia de la Cebada I, quien o quienes firmaron de que se realizo la obra de acuerdo a la propuesta ganadora.
- **12**.- que autoridad delegacional o gubernamental intervino en la supervisión de la obra

13.- que o quienes

Al respecto le comento que con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (LPCDF), la consulta ciudadana es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del Pueblo y los Consejos Ciudadanos por sí o en colaboración someten a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos (sic), y territoriales en el Distrito Federal.

Tratándose de presupuesto participativo y en términos de lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el presupuesto participativo es aquél sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Los recursos de presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los (sic), generales a los que se destinara la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que están en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales en las colonias o pueblos del Distrito Federal.

Además se establece en el artículo 204(sic), que las atribuciones en Materia de presupuesto participativo para el Instituto Electoral del Distrito Federal son:

Realizar las convocatorias para la consulta ciudadana la cual será emitida en forma anual por el Instituto Electoral en forma conjunta con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités Ciudadanos, debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad.

En las convocatorias se indicaran las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divida el Distrito Federal, así como las preguntas de que constara la consulta ciudadana.

El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitaran los espacios necesarios para la realización de las consultas además de la logística para su implementación.

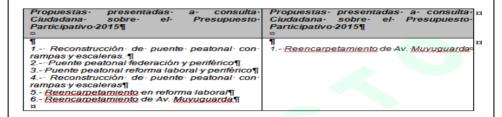


de la autoridad delegacional o gubernamental dio el visto bueno de que la obra se realizo de manera correcta.

..." (sic)

El día 14 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), aprobó la Convocatoria para la Consulta Ciudadana, con el objetivo de realizar la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo que se ejercería durante el ejercicio fiscal 2015.

Es importante indicar que los proyectos en que se indicaron en la comunidad de la Cebada, durante el ejercicio fiscal 2015, se consultaron y eligieron durante el ejercicio fiscal 2014, por lo anterior le proporcionó la información referente a cuantas fueron las propuestas y cuáles fueron las propuestas que se ejecutaran durante el ejercicio fiscal 2015, en la unidad territorial antes mencionada.



Por lo anterior se presentaron seis propuestas las cuales se sometieron, a la consulta ciudadana y conforme a lo establecido en la Constancia de Validación emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, el proyecto ganador fue el denominado "1.- Reencarpetamiento de Av. Muyuguarda".

Relativo al nombre del promovente, le comento que con fundamento a los artículos 6 fracción VI, 90 fracciones II, IX y XII, 171 fracción III, 173, 174, 176 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal no proporciona los datos del particular.

En relación a que empresa, que particular y/o que dependencia gubernamental desarrollo el proyecto así como el tiempo en que se llevó acabo y la autoridad delegacional o gubernamental que dio visto bueno del servicio, le comento que por parte de este Órgano Político Administrativo, el área encargada fue la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano debido a que el rubro del proyecto corresponde al de obras y servicios.



Respecto de los puntos nueve y diez, hay que considerar lo establecido en los artículos 200 y 203 que establecen lo siguiente:

Artículo 200.- Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

I. El Jefe de Gobierno;

II. La Asamblea Legislativa, y

III. Los Jefes Delegacionales.

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités Ciudadanos fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

IV. La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.

En consecuencia los proyectos no se firman de aceptados por los ciudadanos, debido a que su ejecución y desarrollo son producto de la aplicación del instrumento de participación ciudadana y el encargado de la ejecución y programación es el jefe delegacional.

..."(sic)



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y del oficio XOCH13-116/4702/16 del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332 Tesis: I.5o.C.134 C **Tesis Aislada** Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.



En ese sentido, del contenido del oficio XOCH13-116/4702/16, emitido como respuesta complementaria por el Sujeto Obligado, se advierte que al referirse a diversos cuestionamientos, a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica la presente determinación, es oportuno realizar un estudio por separado de los mismos:

En tal virtud, en lo que respecta al requerimiento 1, consistente en "... 1.- números de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la colonia la cebada, san lorenzo en Xochimilco, (la cebada I)...", el Sujeto Obligado indicó que El día 14 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), aprobó la Convocatoria para la Consulta Ciudadana, con el objetivo de realizar la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo que se ejercería durante el ejercicio fiscal 2015, circunstancia con la cual este Órgano Colegiado concluye de manera categórica que con dicho pronunciamiento dio plena atención al requerimiento.

Por otra parte, en lo que respecta al requerimiento **2**, consistente en "... **2**.-cuantas fueron las propuestas...", el Sujeto Obligado mediante la respuesta complementaria indicó <u>que fueron seis propuestas las que fueron presentadas las cuales se sometieron, a la consulta ciudadana y conforme a lo establecido en la Constancia de Validación <u>emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal</u>, circunstancia por la cual se denota que con dicho pronunciamiento dio cabal atención al cuestionamiento.</u>

Asimismo, en lo que respecta al requerimiento **3**, consistente en "... **3**.-cuáles fueron las propuestas (detalles de cada una)...", el Sujeto Obligado mediante la respuesta complementaria refirió que las tres propuestas presentadas eran <u>1.- Reconstrucción de puente peatonal con rampas y escaleras; 2.- Puente peatonal federación y periférico; 3.- Puente peatonal reforma laboral y periférico; 4.- Reconstrucción de puente peatonal</u>



<u>con rampas y escaleras; 5.- Reencarpetamiento en reforma laboral y 6.-</u>
<u>Reencarpetamiento de Av. Muyuguarda;</u> circunstancia con la cual este Instituto concluye que con dicho pronunciamiento dio plena atención al requerimiento.

Por otra parte, en lo correspondiente al requerimiento 4, consistente en "... 4.-quien o quienes hicieron y/o presentaron cada una de las propuestas...", el Sujeto Obligado mediante la respuesta complementaria indicó que con fundamento a los artículos 6 fracción VI, 90 fracciones II, IX y XII, 171 fracción III, 173, 174, 176 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal no proporciona los datos del particular, por lo que a criterio de este Órgano Colegiado con dicho pronunciamiento no se puede tener por atendido el cuestionamiento, al advertirse que los nombres de los particulares que presentaron las correspondientes propuestas no detentan el carácter de servidores públicos, ya que por el hecho de haber presentado sus proyectos y no haberse materializado los mismos a través de un contrato en el que se vieran inmersos dineros que provenían del erario público es que no han adquirido la facultad para que sus nombres sean públicos, sin embargo, dicha circunstancias no atiende la totalidad del cuestionamiento.

De igual forma, de la respuesta complementaria se advierte que el Sujeto Obligado fue totalmente omiso en dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 169 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y someter a consideración de su Comité de Transparencia el nombre de los titulares de las propuestas que fueron presentadas para el presupuesto participativo del ejercicio fiscal dos mil trece. Dichos artículos disponen:



TÍTULO SEXTO

INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.



De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

 Cuando los documentos solicitados en el acceso a la información sean reservados o confidenciales, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud de información, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, para que se someta el asunto a consideración del Comité de Transparencia, quien puede resolver lo siguiente:

a) Confirma y niega el acceso a la información.

b) Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.

c) Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

En ese sentido, se advierte que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que los sujetos obligados deben realizar un procedimiento clasificatorio de la información que consideren clasificada, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra un fundamento legal y un motivo justificado, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio del Sujeto, procedimiento que no fue realizado por éste para clasificar la información, debido a que del análisis realizado por este Órgano Colegiado a la respuesta, no se advierte que haya realizado el procedimiento y mucho menos que haya sido notificado al particular, circunstancia por la cual se concluye que la respuesta carece de un sustento jurídico y, en consecuencia, no se puede tener por atendido el requerimiento 4.

Por otra parte, en lo que respecta al requerimiento **5**, consistente en "... **5.-** cuales fueron las propuestas autorizadas...", el Sujeto Obligado, mediante la respuesta complementaria indicó que el proyecto aprobado fue el denominado Reencarpetamiento



de Av. Muyuguarda, circunstancia por la cual se denota que con dicho pronunciamiento

se dio cabal atención al cuestionamiento.

Por otro lado, respecto del requerimiento 6, consistente en "... 6.- quien o quienes las autorizaron..."; después de realizar un análisis a la respuesta complementaria, no se advierte un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado encaminado a dar atención al requerimiento, circunstancia por la cual no se puede tener por atendido el

requerimiento.

Por otra parte, en lo que respecta al requerimiento 7, consistente en "... 7.- cual fue la propuesta ganadora...", el Sujeto Obligado mediante la respuesta complementaria le indicó que conforme a lo establecido en la Constancia de Validación emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, el proyecto ganador fue el denominado "Reencarpetamiento de Av. Muyuguarda", circunstancia con la cual este Órgano Colegiado concluye de manera categórica que con dicho pronunciamiento dio plena

atención al requerimiento.

Ahora bien, en lo que respecta al requerimiento **8,** consistente en "... **8**.- de esa propuesta ganadora, que empresa, que particular y/o que dependencia gubernamental estuvo a cargo de que se desarrollara el proyecto...", el Sujeto mediante la respuesta complementaria indicó que <u>le comento que por parte de este Órgano Político Administrativo, el área encargada fue la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano debido a que el rubro del proyecto corresponde al de obras y servicios, por lo anterior, a criterio de este Órgano Colegiado con dicho pronunciamiento no se puede tener por atendido el cuestionamiento, puesto que si bien tal y como lo afirmó el Sujeto señaló el nombre del Área encargada de la ejecución del proyecto ganador, lo cierto es que fue totalmente omiso en señalar el nombre de la empresa con la que se llevó a</u>

info (1)
Vanguardia en Transparencia

cabo la obra, y toda vez que se ven inmiscuidos fondos del erario público, se concluye que está obligado a detentar la información, advirtiéndose que no atendió la totalidad del cuestionamiento aún y cuando se encuentra plenamente facultado para hacerlo.

Por otra parte, en lo que respecta al requerimiento **9**, consistente en "... **9**.- en que tiempo se llevó a cabo (meses, días, fechas) la obra ganadora...", después de realizar un análisis a la respuesta complementaria, no se advierte un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado encaminado a dar atención al requerimiento, circunstancia por la cual **no se puede tener por atendido el mismo.**

Por otro lado, respecto del requerimiento **10,** consistente en "... **10**.- de parte de los colonos de la cebada I, quien o quienes autorizaron la obra...", el Sujeto Obligado mediante la respuesta complementaria indicó que <u>En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los **Comités Ciudadanos** fungirán como coadyuvantes de las autoridades...", circunstancia con la cual este Órgano Colegiado concluye de manera categórica que con dicho pronunciamiento dio plena atención al requerimiento.</u>

Ahora bien, en lo que respecta al requerimiento 11, consistente en "... 11.- de parte de la colonia de la Cebada I, quien o quienes firmaron de que se realizó la obra de acuerdo a la propuesta ganadora....", el Sujeto Obligado mediante la respuesta complementaria señaló de manera categórica que "... En consecuencia los proyectos no se firman de aceptados por los ciudadanos, debido a que su ejecución y desarrollo son producto de la aplicación del instrumento de participación ciudadana...", circunstancia con la cual este Instituto arriba a la conclusión de que con dicho pronunciamiento dio plena atención al requerimiento.



Finalmente, en lo que respecta a los requerimiento 12 y 13, consistentes en "... 12.- que autoridad delegacional o gubernamental intervino en la supervisión de la obra, y 13.- que o quienes de la autoridad delegacional o gubernamental dio el visto bueno de que la obra se realizo de manera correcta...", el Sujeto Obligado mediante la respuesta complementaria indicó que las autoridades encargadas de la ejecución y la supervisión fueron "... la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; y el encargado de la ejecución y programación es el jefe delegacional...", pronunciamientos con los cuales a criterio de este Órgano Colegiado dio plena atención a los requerimientos.

En ese sentido, aún y cuando el Sujeto Obligado atendió en su mayoría los requerimientos planteados por el ahora recurrente, al no haberse pronunciado de manera total respecto de los diversos 4 y 8 y al ser totalmente omiso en atender los cuestionamientos 6 y 9, no es posible tener por acreditado el sobreseimiento en términos de lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se desestima la respuesta complementaria y, en consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO	
"	OFICIO XOCH13/119/099/1.1878/2016:	"	
Solicito copia de los		7. Agravios	
siguientes	<i>"</i>	que le causa el	
documentos del año	PRESENTE	acto o	
2013:		resolución	
	Vista la solicitud de acceso a la información pública	impugnada	
1 números de	con número de folio 0416000131216, recibida		
concursos,	mediante la Plataforma Nacional de Transparencia	NO SE DA	
votaciones y/o	con fecha de 22 de agosto del 2016 en la que	RESPUESTA A	
consultas para	requirió la siguiente información:	MIS	
determinar la		PREGUNTAS,	
aplicación de	"Solicito copia de los siguientes documentos del	NO SE ME	
presupuesto	año 2015: 1 números de concursos, votaciones	PROPORCION	
participativo en la	y/o consultas para determinar la aplicación de	A LA	
colonia la cebada,	presupuesto participativo en la colonia la cebada,	INFORMACION	
san lorenzo en	san lorenzo en Xochimilco, (la cebada l) 2	POR PARTE	
Xochimilco, (la	cuantas fueron las propuestas 3cuáles fueron las	DE TODAS	
cebada I)	propuestas (detalles de cada una) 4quien o	LAS	
	quienes hicieron y/o presentaron cada una de las	INSTANCIAS	
2 cuantas fueron	propuestas 5 cuales fueron las propuestas	INTERNAS DE	
las propuestas	autorizadas 6 quien o quienes las autorizaron 7	LA	
	cual fue la propuesta ganadora 8 de esa	DELEGACIÓN	
3cuáles fueron las	propuesta ganadora, que empresa, que particular		
propuestas (detalles	y/o que dependencia gubernamental estuvo a	" (sic)	



de cada una)

4.-quien o quienes hicieron y/o presentaron cada una de las propuestas

5.- cuales fueron las propuestas autorizadas

- **6**.- quien o quienes las autorizaron
- 7.- cual fue la propuesta ganadora
- 8.- de esa propuesta ganadora, que empresa, que particular y/o que dependencia gubernamental estuvo a cargo de que se desarrollara el proyecto
- **9.-** en que tiempo se llevo a cabo (meses, días, fechas) la obra ganadora
- 10.- de parte de los colonos de la cebada l, quien o quienes autorizaron la obra
- 11.- de parte de la colonia de la Cebada I, quien o quienes firmaron de que se realizo la

cargo de que se desarrollara el proyecto 9.- en que tiempo se llevo a cabo (meses, días, fechas) la obra ganadora...sic."

(sic)

Con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

"La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13-116/3769/16 turnado por la Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana con fecha de 13 de septiembre del 2016 y el oficio con número XOCH13-401-421-2016 turnado por la Directora de Obras Públicas con fecha de 02 de septiembre del 2016 se da respuesta a su requerimiento.

..." (sic)

OFICIO XOCH13-116/3769/16:

. ...

Reciba un cordial saludo y en atención al memorándum XOCH13/119/099/2453/2016 en el que se envía la solicitud de información pública, recibida con el número de folio 04160000131216, mediante el cual se solicita de forma textual la



obra de acuerdo a la propuesta ganadora.

12.- que autoridad delegacional o gubernamental intervino en la supervisión de la obra

13.- que o quienes de la autoridad delegacional o gubernamental dio el visto bueno de que la obra se realizo de manera correcta.

..." (sic)

siguiente información:

..

Al respecto le comento que durante este ejercicio se realizó una Consulta Ciudadana sobre presupuesto participativo que se ejecutará en el ejercicio fiscal 2016, del periodo comprendido del 30 de octubre al 4 de noviembre, se realizó por internet, los días 3 y 4 de noviembre se realizó en los módulos de opinión, y el día 5 de noviembre en la mesa receptora de opinión, cabe mencionar que con fundamento en lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la organización, difusión y manejo le corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal.

En cuanto a los puntos dos, tres, cinco y seis, relativo a los proyectos presentados en la Unidad Territorial La Cebada son:

No.	Proyectos propuestos	Dictamen	Servidor Público que dictaminó	Proyecto que se ejecutó
1	Reconstrucción de puente peatonal con rampas y escaleras	No	Ing. Martin Torres Martinez Sub. Ob.	
2	Puente peatonal federación y periférico	No	Ing. Martin Torres Martinez Sub. Ob.	
3	Puente peatonal reforma laboral y periférico	No	Ing. Martin Torres Martinez Sub. Ob.	
4	Reconstrucción de puente peatonal con rampas y escaleras	No	Ing. Martin Torres Martinez Sub. Ob.	
5	Reencarpetamiento en reforma laboral	forma Si Ing. Martín Torres Martinez Sub. Ob.		х
6	Reencarpetamiento de av. Muyuguarda	No	Ing. Martin Torres Martinez Sub. Ob.	

Relativo al punto cuatro, relacionado con el nombre del Promovente, actualmente y con fundamento en los artículos 6 fracción VI, 90 fracciones II, IX, XII, 171 fracción III, 173, 174,176 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, no



proporciona los datos del particular.

En relación al punto siete, ocho y once, relativo a las especificaciones de la obra pública, ejecución, seguimiento le comento que lo realizó la Dirección General de Administración.

Debido a que la información antes proporcionada es con la única con la que se cuenta en esta Dirección Ejecutiva a mí cargo, cabe mencionar que en referente a los puntos nueve y diez, le indico que los proyectos aceptados y consultados no se firman de aceptado por los ciudadanos, debido a que son producto de la consulta ciudadana, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y de la convocatoria que de ésta deriva en relación a la aplicación del Presupuesto Participativo.

..." (sic)

OFICIO XOCH13-401-421-2016:

. . . .

En atención a la solicitud de Información Pública, con número de folio 0416000131216, mediante la cual solicitan: "Copia de los siguientes documentos del año 2015: 1.- número de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la colonia cebada, San Lorenzo en Xochimilco, (la cebada I); 2.- Cuantas fueron las Propuestas; 3.- Cuales fueron las propuestas (detalles de cada una); 4.- Quien o quienes hicieron y/o presentaron cada una... (sic), por lo anterior me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que respecta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, la Dirección General no está facultada para dar atención a dichos requerimientos, se sugiere remitir la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

Por lo que se refiere a los numerales 8, 9, 11, 12 y



13 se les da la siguiente atención:

- 8.- De esa propuesta ganadora, que empresa, que particular y/o dependencia gubernamental estuvo a cargo de que se desarrollara el proyecto:
- La empresa: ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.
- 9.- En que tiempo se llevó a cabo (meses, días, fechas) la obra ganadora:
- > Inicio 01/julio/15 Término 28/octubre/15
- **11.-** De parte de la colonia la Cebada I, quien o quienes firmaron de que se realizó la obra de acuerdo a la propuesta ganadora:
- Coordinador Interno Comité Vecinal San Lorenzo La Cebada I: Marina Cortes Castelán.
- **12**.- Que autoridad delegacional o gubernamental intervino en la supervisión de la obra:
- > J.U.D. de Obras Viales: Ing. Fernando Gervacio Hernández.
- **13**.- Que o quienes de la autoridad delegacional o gubernamental dio el visto bueno de que la obra se realizó de manera correcta:

J.U.D. de Obras Viales: Ing. Fernando Gervacio Hernández.

Asimismo, se remite copia simple del Acta de Recepción Física de los Trabajos. ..." (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Acuse

info in Svanguardia en Transparencia

de recibo de recurso de revisión"; así como de los oficios de respuesta y anexos que los

acompañan.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por

los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de

aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada

emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PRUEBAS. SU

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. transcrita en el

Considerando Segundo de la presente resolución.

Ahora bien, antes de entrar al estudio del agravio hecho valer por el recurrente, este

Órgano Colegiado advierte de las actuaciones agregadas al expediente en que se actúa

una respuesta complementaria a través de la cual el Sujeto Obligado pretendió dar

atención a los cuestionamientos planteados en la solicitud de información, misma que

fue debidamente desestimada al no cumplir con la totalidad de los requerimientos, sin

embargo, de conformidad con el estudio realizado en el Considerando Segundo de la

presente resolución, dada cuenta que a consideración de este Órgano Colegiado han

quedado debidamente atendidos los diversos, 1, 2, 3, 5, 7, 10, 11, 12 y 13, y en virtud

de que el recurrente ya detenta la información relacionada con éstos, resultaría ocioso

indicarle al Sujeto que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida, a fin de determinar si

el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del

particular, se enfocará única y exclusivamente a revisar si los requerimientos 4, 6, 8 y 9

fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que le brindó al particular.



Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el recurrente se inconformó con la respuesta que le fue proporcionada ya que consideró que no se le dio atención a sus preguntas y no se le proporcionó la información de todas las áreas internas competentes.

En ese sentido, y para dilucidar si se debe conceder o no el acceso a la información requerida, es necesario entrar al estudio del agravio hecho valer por el recurrente y, para tal efecto, a fin de determinar si le asiste la razón y su requerimiento es susceptible de ser satisfecho vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, es importante citar los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

. . .

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

. .

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

. . .

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

. . .

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.



Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

. . .

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los Órganos Locales, sea que se encuentre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados y que no haya sido clasificada.



La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las solicitudes de información de los particulares.

• Los sujetos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea clasificada.

En ese sentido, respecto del requerimiento 4, consistente en "... 4.-quien o quienes hicieron y/o presentaron cada una de las propuestas...", el Sujeto Obligado mediante la respuesta refirió que con fundamento a los artículos 6 fracción VI, 90 fracciones II, IX y XII, 171 fracción III, 173, 174, 176 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal no proporciona los datos del particular, por lo anterior, a criterio de este Órgano Colegiado con dicho pronunciamiento no se puede tener por atendido el cuestionamiento, puesto que los nombres de los particulares que presentaron las correspondientes propuestas no detentan el carácter de servidores públicos por el hecho de haber presentado sus proyectos y no haberse materializado los mismos a través de un contrato en el que se vean inmersos dineros que provienen del erario público, por lo anterior, no han adquirido la facultad para que sus nombres sean públicos, sin embargo, dicha circunstancia no atienden la totalidad del cuestionamiento.

De igual forma, de la respuesta se advierte que el Sujeto Obligado fue totalmente omiso en dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 169 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y someter a consideración de su Comité de Transparencia el nombre de los titulares de las propuestas que fueron presentadas para el presupuesto participativo del ejercicio fiscal dos mil trece. Dichos artículos prevén:



TÍTULO SEXTO

INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.



De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que cuando los documentos solicitados en el acceso a la información sean reservados o confidenciales, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud de información, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación para que se someta el asunto a consideración del Comité de Transparencia, quien puede resolver lo siguiente:
- a) Confirma y niega el acceso a la información.
- b) Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
- c) Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

En ese sentido, se advierte que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que los sujetos obligados deben realizar un procedimiento clasificatorio de la información que consideren clasificada, con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra un fundamento legal y un motivo justificado, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio del Sujeto, procedimiento que no fue realizado por el Sujeto para clasificar la información requerida ocupa, debido a que del análisis realizado por este Órgano Colegiado a la respuesta, no se advierte que haya realizado el procedimiento y mucho menos que le haya sido notificado al particular, circunstancia por la cual se concluye de manera indubitable que la respuesta carece de un sustento jurídico y, en consecuencia, no se puede tener por atendido el requerimiento 4, por lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, deberá someter a consideración de su Comité de Transparencia la información relativa a los nombres de los particulares que presentaron las propuestas del presupuesto participativo para que se clasifique como confidencial, puesto que se tratan de datos personales y dicha circunstancia se la deberá de hacer del conocimiento.



Ahora bien, respecto del requerimiento **6**, consistente en "... **6**.- quien o quienes las autorizaron...", después de realizar un análisis a la respuesta se advierte que el sujeto pretende dar atención al mismo con la siguiente tabla:

No.	Proyectos propuestos	Dictamen	Servidor Público que dictaminó	Proyecto que se ejecutó
1	Reconstrucción de puente peatonal con rampas y escaleras	No	Ing. Martin Torres Martinez Sub. Ob.	
2	Puente peatonal federación y periférico	No	Ing. Martin Torres Martinez Sub. Ob.	
3	Puente peatonal reforma laboral y periférico	No	Ing. Martin Torres Martinez Sub. Ob.	
4	Reconstrucción de puente peatonal con rampas y escaleras	No	Ing. Martin Torres Martinez Sub. Ob.	
5	Reencarpetamiento en reforma laboral	Si	Ing. Martin Torres Martinez Sub. Ob.	×
6	Reencarpetamiento de av. Muyuguarda	No	Ing. Martin Torres Martinez Sub. Ob.	

Sin embargo, de la tabla no se puede deducir quién o quiénes fueron los servidores que autorizaron, ya que sólo se referían los servidores públicos que dictaminaron dichas propuestas, por lo anterior, dicha respuesta no genera certeza jurídica para aseverar que se dio cabal atención al requerimiento **6**, y toda vez que el Sujeto Obligado se encuentra en plenas facultades para pronunciarse, deberá proporcionar la información de interés del particular o, en su defecto, deberá fundar y motivar dicha imposibilidad.

Por otra parte, en lo que respecta al requerimiento **8,** consistente en "... **8**.- de esa propuesta ganadora, que empresa, que particular y/o que dependencia gubernamental estuvo a cargo de que se desarrollara el proyecto...", el Sujeto Obligado mediante la respuesta indicó que fue la empresa <u>ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.</u>, aunado al hecho de que de la respuesta complementaria se advierte que el Sujeto fue categórico al informar que fue la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, debido a que el rubro del proyecto correspondía al de obras y servicios, por lo anterior.

info in Svanguardia en Transparencia

a criterio de este Órgano Colegiado con dicho pronunciamiento se tiene por atendido el

requerimiento.

Finalmente, en lo concerniente al requerimiento 9, consistente en "... 9.- en que tiempo

se llevó a cabo (meses, días, fechas) la obra ganadora...", después de realizar un

análisis a la respuesta, aún y cuando se advierte que el Sujeto Obligado se pronunció

indicando que <u>la obra dio inicio el primero de julio del año dos mil quince y concluyó en</u>

<u>veintiocho de octubre de ese mismo año</u>, con dicho pronunciamiento queda

debidamente acreditado que dio atención cabal a lo solicitado y, por lo tanto, se tiene

por atendido el cuestionamiento.

Por lo expuesto, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se

encuentra ajustada a la normatividad que rige el derecho de acceso a la información

pública, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6, fracción

X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación

supletoria a la ley de la materia, que dispone lo siguiente:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes

elementos:

٠.

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos

los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

44



Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos, circunstancia que no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época Registro: 178783 Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Xochimilco y se le ordena lo siguiente:

- Respecto del requerimiento 4, relativo a "4.-quien o quienes hicieron y/o presentaron cada una de las propuestas", en términos de lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá de someter a consideración de su Comité de Transparencia la información relativa a los nombres de los particulares que presentaron las propuestas del presupuesto participativo para que se clasifique como confidencial, puesto que se tratan de datos personales, debiendo notificar dicha circunstancia al ahora recurrente.
- En lo concerniente al requerimiento 6, consistente en "6.- quien o quienes las autorizaron", deberá emitir un pronunciamiento categórico para dar atención al mismo, proporcionando la información requerida o, en caso contrario, deberá fundar y motivar dicha imposibilidad.

infoor

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al

recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles

contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de

la Delegación Xochimilco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito

Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y

con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la

respuesta de la Delegación Xochimilco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo

y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

47

info info in transparencia

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando

copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no

dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III,

del artículo 259 de la lev de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará

seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para

asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal

efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

48



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO COMISIONADO PRESIDENTE DAVID MONDRAGÓN CENTENO COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA COMISIONADO CIUDADANO ALEJANDRO TORRES ROGELIO COMISIONADO CIUDADANO